

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pésetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelta 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 133.

Por el Sr. Jefe de la Guardia civil se ha entregado en este Gobierno de provincia un botón-gemelo para puño de camisa, que fué hallado por la pareja de la Guardia civil, que desde Venta de Baños al confin de la provincia, iba escoltando el tren correo el día 9 del actual.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y reclamarlo, dando las señas del mismo.

Palencia 18 de Mayo de 1880.
—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

Circular núm. 134.

En vista del considerable número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia, se me ordena de Real orden llame sobre ello la atención á fin de evitar que bajo ilusorios beneficios aumente una emigracion que no les es conveniente por ningun concepto á los que tratan de llevarla á cabo, haciéndoles notar que perjudican al propio tiempo á su país, paralizando el desarrollo de

la Industria, el Comercio y la Agricultura.

Sin embargo, si algunos por circunstancias especiales se hallasen decididos á abandonar la Península, debo tambien, en beneficio de los mismos, aconsejarles se dirijan á la Isla de Cuba, no solo porque así lo reclama el interés nacional, sino porque debiendo quedar realizada en breve la abolicion de la esclavitud, son necesarias las fuerzas vivas del trabajo en nuestra gran Aptilla, en donde amparados por las autoridades y propietarios, han de encontrar un porvenir mas lisonjero y que en otros países no han de ver nunca realizado, teniendo en cuenta que se tienen dadas las oportunas órdenes al Gobernador general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puestos de la Península agencias que regularicen y proporeionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto.

Palencia 19 de Mayo de 1880.
—El Gobernador interino, Tomás Gomez Inguanzo.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Contaduría.

El día 21 del próximo mes de Junio, y á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagajes en toda la

provincia durante el año económico de 1880 á 1881, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La Diputacion, de acuerdo con la de Leon y la Compañía de Ferrocarriles del Noroeste, abonará en la linea en trenes de 3.º los bagajes que sean necesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la Estacion, cuando se requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitacion es preciso haber consignado en la Caja de Depositos ó sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del tipo por que sale á subasta este servicio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta en dicho día 21.

Para ser admitidos los pliegos, ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional y cédula del interesado.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. F. M. vecino de... se comprometo á hacer el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de... en letra)

(fecha y firma)

El contador, Felipe Moratinos.
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta pro-

vincia de Palencia para el año económico, de 1880 á 1881.

1.º Se anuncia la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia, á escepcion de los que haga la Empresa del Ferro-carril del Noroeste por sus trenes, al tenor de las condiciones que se diran, por un año que empezara á contarse desde 1.º de Julio de 1880 y terminará en 30 de Junio de 1881 bajo el tipo máximo de siete mil pesetas.

2.º No se admitiran posturas por mayor tipo que el señalado en la condicion anterior.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la prefijada para la subasta.

4.º Esta empezará por la lectura de las presentes, condiciones procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hayan presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor del que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad.

5.º El contrato se elevará á escritura pública tan pronto como merezca la subasta la aprobacion de quien corresponda.

6.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo á estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.º En caso de haber dos ó mas proposiciones admisibles iguales y con la circunstancia de mas ventajosas se abrirá entre los firmantes licitacion oral y por pujas á la llana por espacio de diez minutos.

8.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

9.º Las dudas que ofreciere tanto el acto de la subasta como el servicio, serán resueltas por la Diputación ó Comisión y residentes.

11 El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota privada por la misma, en la que espresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase, y autoridad por quien han sido espedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministró dicho auxilio de bagajes.

2.º A los guardias civiles y sus familias, siempre que por causas pendientes de su reglamento ó por mandado superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligación de exhibir el Guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningun caso derecho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se espida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

4.º A los pobres presos sexagenarios ó impedidos para caminar á pié, con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

12 El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Diputación provincial la cuarta parte del importe del remate y de las clases militares que usen bagajes las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

13 El contratista tiene derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

14 Este contrato, como los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse

la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que medien, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio y á satisfacer si se le exigiere los derechos de pontazgos y portazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del término de su canton.

15 Los gastos que ocasione el acto de la subasta y la escritura con sus copias será de cargo del contratista, quien no percibirá la primera cuarta parte hasta tanto que no justifique estos extremos con copia autorizada de la mencionada escritura.

Palencia 14 de Mayo de 1880.
—El Vice-presidente, Antonio Reyero.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

La Comisión Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Abril próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decagramos, treinta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, noventa y tres céntimos de idem.

Quintal métrico de paja, cinco pesetas doce céntimos idem.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Abril, adjunto á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Vice-Presidente de la Comisión, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Señon celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 13 de Febrero de 1880.

En la ciudad de Palencia á trece

de Febrero de mil ochocientos ochenta, previa legal convocatoria y siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excma. Diputación Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la Provincia, Don Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, Don Fernando M. Collantes, D. Ambrosio Escobar, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Joaquin Monedero, Don Ricardo López Francos, D. Pascual Herrero, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario Señor Yagüez el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Manrique, de los acuerdos que con carácter de interinos y urgentes ha adoptado la Comisión Permanente asociada de los Señores Diputados residentes en la capital en sesiones de 14 de Noviembre, 10 y 21 de Enero próximo pasado y 6 del corriente los que fueron aprobados por unanimidad en forma ordinaria, suscitándose discusion acerca de la denegacion de pension solicitada por D. Juan Antonio Ramirez, vecino de Villanueva de Henares para que su hijo Cándido ingrese en el Colegio de Sordo-Mudos y Ciegos de Burgos, y acerca de los nombramientos de D. Félix Valderrábano para escribiente de esta Secretaria, y D. José Doyagüe Lobete, para el de peon caminero del trozo de carretera recibido definitivamente en la de Mazariegos á Lagartos.

Despues de un detenido debate sostenido entre los Sres. Rodriguez Olea, Monedero, Yagüez y Gómez Inguanzo en contra, y los señores Collantes y Reyero en pró, se puso á votacion nominal el primero de dichos acuerdos, la cual tuvo lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Si: Reyero, Escobar, Collantes, Lopez Francos, Perez Miguel, Martinez Merino, Manrique y Sr. Presidente. Total 8 Sres. Diputados.

Señores que dijeron No: Inguanzo, Herrero (D. Pascual), Rodriguez Olea, Monedero, Yagüez. Total: 5 Sres. Diputados.

Quedó por tanto aprobado el primero de dichos acuerdos.

Puesto á votacion nominal pedida por suficiente número de Diputados, el segundo de dichos acuerdos, tuvo lugar en la siguiente forma:

Dijeron Si: los Sres. Reyero, Escobar, López Francos, Herrero (Don

Pascual), Collantes, Perez Miguel, Monedero, Martinez Merino, Yagüez, Manrique y Sr. Presidente. Total 11 Sres. Diputados.

Dijeron No: los Sres. Inguanzo y Rodriguez Olea,

Quedó por tanto confirmado el acuerdo interino de 21 de Enero en virtud del que se admitió la dimision que fundada en su mal estado de salud presentó D. Berardo Garcia Tejerina del cargo de escribiente de la Secretaria de esta Corporacion y fué nombrado en su reemplazo D. Félix Valderrábano, vecino de Palencia, con el haber consignado en el Presupuesto general ordinario vigente.

Puesto á votacion el acuerdo interino relativo al nombramiento de José Doyagüe Lobete para el cargo de peon caminero, fué aprobado y confirmado por mayoría en forma ordinaria.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, de una proposicion del Sr. Manrique en que solicita que por la Diputación se satisfagan los gastos ocasionados por la Comisión especial designada por los Representantes de los contribuyentes de los partidos judiciales de la Provincia para solicitar la reduccion de los tipos ó precios medios fijados por la Comisión de Evaluacion á los productos durante el último decenio, y abierta discusion sobre este asunto declarado urgente,

El Sr. Martinez Merino dió cuenta minuciosamente de los trabajos practicados por la espresada Comisión de la que es individuo y espuso su conformidad con el objeto de la proposicion, toda vez que el asunto era de reconocido interés para la Provincia.

El Sr. Yagüez dió gracias por las esplicaciones del Sr. Martinez, quedando tambien reconocido á las activas gestiones de la Comisión citada.

No haciendo uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado se puso á votacion la proposicion leida, la cual fué por unanimidad aprobada en forma ordinaria, acordando S. E. conforme á ella que con cargo al Capítulo de Imprevistos ó en la forma mas procedente se satisfagan de fondos provinciales todos los gastos originados y que se originen en lo sucesivo en sus gestiones á la Comisión especial nombrada por la Junta general de Representantes de los Contribuyentes de la Provincia para solicitar del Gobierno la reduccion de los precios medios del último decenio de las especies de produccion fijados por la Presidencia de la Comisión de Evaluacion de riqueza territorial.

A continuacion se dió cuenta de una proposicion del Sr. Monedero en que solicita que con arreglo al Real Decreto de 25 de Julio de 1879 por el que se aprobó el plan general de carreteras de esta Provincia y lo acordado por la Diputacion en 31 de Enero de 1878 se saquen nuevamente á subasta las obras del tercer trozo de la carretera de Calabazanos á Esguevillas toda vez que por el Gobierno se levantó la suspension de subasta acordada por el Sr. Gobernador.

Tomada en consideracion y apoyada por el Sr. Monedero esta proposicion, fué impugnada por el Sr. Reyero, acordando unanime S. E. se diese cuenta con los antecedentes que sobre el mismo asunto existen en esta Corporacion.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el señor Presidente suspendió la sesion anunciando que proseguiria á las siete de la tarde.

Nuevamente abierta á la hora prefijada bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia del Sr. D. Valentin San Juan, pasaron á las respectivas Comisiones diferentes expedientes á fin de que sobre cada uno se sirviesen emitir su dictámen.

Dada cuenta de la proposicion presentada por el Sr. Monedero acerca de la consignacion en el Presupuesto adicional de la cantidad de 77971 pesetas, 51 céntimos, para la construccion del trozo tercero de la carretera de Calabazanos á Esguevillas con sus antecedentes, leído el dictámen de la Comision de Fomento emitido en 8 de Noviembre de 1879, cuya discusion quedó pendiente por ausencia del Sr. Monedero, y abierta nuevamente,

El Sr. Monedero espuso en apoyo de su pretension que, revocada por la Superioridad la suspension de la subasta acordada por el Sr. Gobernador por haber solicitado la variacion del trazado varios vecinos de Cevico de la Torre, Vertavillo, Castrillo de Onielo, Villaconancio y Hérmedes, se estaba en el caso de cumplir lo acordado por la Diputacion en 31 de Enero de 1878 y Real Decreto de 25 de Julio por el que se aprobó el plan general de carreteras de esta Provincia, consignando en el Presupuesto adicional al ordinario vigente las 77971 pesetas, 51 céntimos, presupuestadas para estas obras en el ordinario de 1878 á 79. Añadió S. S. que esta cantidad no ha podido gastarse y se halla en arcas y si se hubiera dedicado á otras atenciones se habria faltado á la

Ley, por lo que debía ser traída aquella al presupuesto adicional para el esclusivo objeto á que estaba destinada. Espuso S. S. que habia presupuestadas en el de 1878 á 79 para obras públicas 359440 pesetas, se gastaron 261275,06 quedaron pendientes de pago 162250,06, resultando una economia de 99025, cantidad sobrada para ejecutar estas obras. Citó S. S. los articulos 32 y 33 de la Ley de Contabilidad provincial y pidió su lectura en apoyo de su pretension, deduciendo de su contesto que es legal la consignacion que solicita.

Expuso S. S. su profunda estrañeza de que se hubiesen subastado ya y emprendido obras de la carretera de Palencia á Melgar de Fernamental por Astudillo comprendida en el segundo grupo y se hubiese prescindido de la subasta de la de Esguevillas comprendida en el primer grupo del plan general aprobado, llamando la atencion de los Sres. Diputados, y especialmente de los abogados, hácia la cuestion de si despues de trece años de practicados los estudios, publicados en los Boletines y aprobados en los Centros oficiales y teniendo en cuenta lo dispuesto en los articulos 28, 29 y 30 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de obras públicas, era posible aplazar ni desistir de la ejecucion de estas obras y terminó manifestando que de no acceder la Diputacion á lo solicitado, protestaba del acuerdo por ser contrario á lo resuelto por la Superioridad y á lo acordado por la Diputacion.

Contestó el Sr. Reyero que segun la Ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 solo pueden traerse al presupuesto adicional los gastos obligatorios mientras estén consignados y que cuando termina un ejercicio sin hacer uso de los créditos consignados en el ordinario general, cesa la obligacion del pago y su importe pasa como sobrante á figurar como ingreso en el nuevo Presupuesto. Segun el artículo 16.º de la Ley de Contabilidad provincial el presupuesto tiene el período de un año para regir y se amplia por medio año mas únicamente para verificar pagos de créditos que consignados en él no pudieron verificarse á su tiempo. Segun el artículo 40.º el Presupuesto no se considera vigente sino en el año económico para que fué formado y aprobado, quedando anulados todos los créditos de que no se hizo uso, y los créditos no cobrados por servicios realizados y las obligaciones no satisfechas se consignaron en el adicional como

resultas y no es posible consignar en este gastos nuevos por no ser posible pagarlos, no habiendo nuevos ingresos, como requiere el artículo 35; fundado en estas consideraciones solicitó S. S. que conformándose S. E. con el dictámen de la Comision de Fomento se sirviese desestimar las proposiciones presentadas por el Sr. Monedero en 19 de Setiembre de 1879 y en este dia.

Despues de rectificar los señores Monedero y Reyero emitieron algunas observaciones los Sres. Ingüanzo, Perez Miguel y Martinez Merino, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion el dictámen leído, y pedida la nominal por suficiente número de Diputados tuvo esta lugar en la siguiente forma:

Dijeron Sí: los Sres. Ingüanzo, San Juan, Reyero, Lopez Francos, Escobar, Collantes, Rodriguez Olea, Perez Miguel, Martinez Merino, Manrique y Sr. Presidente. Total: 11 señores Diputados.

Dijeron No: los Sres. Herrero (D. Pascual), Monedero y Yagüez. Total: 3 Sres. Diputados.

En su consecuencia quedó aprobado dicho dictámen y conforme á

él; acordó S. E. no ser posible sacar nuevamente á subasta las obras del tercer trozo de la carretera de Calabazanos á Esguevillas por falta de consignacion en el Presupuesto ordinario para la construccion de carreteras provinciales.

Pedida por algunos Sres. Diputados votacion nominal acerca de la proposicion presentada en este dia por el Sr. Monedero, tuvo esta lugar en la siguiente forma.

Dijeron Sí: los Sres. Herrero (Don Pascual), Monedero, Yagüez y Rodriguez Olea. Total 4 Sres. Diputados.

Dijeron No: los Sres. Ingüanzo, San Juan, Reyero, Escobar, Lopez Francos, Collantes, Perez Miguel, Martinez Merino, Manrique y señor Presidente. Total: 10 señores Diputados.

En su consecuencia quedó desechada la proposicion.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaria á domicilio y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos. C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
Por oposicion.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Sasamon	825 pts.	Casa y retribuciones. Municipales.
La id. id. de Villahoz.		
La id. id. de Roa.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Quijas.	1095 id.	Casa y huerta. Obra pía.
La id. id. de Astillero.	900 id.	
La id. id. de Bazo (nueva creacion).	825 id.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de (nueva creacion) de Astillero.	600 id.	Casa y retribuciones. Municipales.
La id. id. de Miera.		
La id. id. de Mogrovejo.	550 id.	

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Cojeces del Monte. 600 id. Casa y retribuciones. Municipales.

Se proveerán además por oposicion en el mes de Junio próximo todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vacaren en estas tres provincias y en la de Alava. hasta el día de empezar los ejercicios y sean por su sueldo y clase de la categoría de oposicion, conforme con lo dispuesto en la Real Orden de 1.º de Marzo de 1879.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La incompleta de Leciana del Camino. 20 faegas de trigo y 1.42 casa. Reparto.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Leclánana.	500 id.	Casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Angulo.			
La id. id. de Vallejo.			
La id. id. de Berlanga.	412.50 id.		
La id. id. de Pesadas.	375 id.		
La id. id. de Villaescusa de Roa.	343.75 id.		
La id. id. de Sargestes de la Leva.	281.25 id.		
La id. id. de Lercio.			
La id. id. de S. Martín del Pejo.			
La id. id. de Barrio de Salcedillo.			
La id. id. de Higon.			
La id. id. de Aheñillo.			
La id. id. de Obarenes.			
La id. id. de Cuzcurrita de Aranda.			
La id. id. de Villanueva Matamaña.			
La id. id. de Guma.	250 id.		
La id. id. de Valdeleiteja.			
La id. id. de Behrrota.			
La id. id. de Cubillo del César.			
La id. id. de Arroyo de Muño.			
La id. id. de Melgosa de Villadiego.			
La id. id. de Llanillo de Valde-lueso.			

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

La elemental completa de Albrituz. 825 id. Idem. Idem.

De ambos sexos.

La incompleta de Astigarreta. 275 id. Idem. Idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Ojeda.	375 id.	Casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Valdegama.	275 id.		
La id. id. de Vañes.			
La id. id. de Añosa.	250 id.		
La id. id. de Sta. Cruz de Boedo.			
La id. id. de Villotilla.			
La id. id. de Matamorisca.	187.50 id.		
La id. id. de Villarmienzo.			
La id. id. de Torre de los Molinos.			

De niñas.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato. 416.75 id. Idem. Idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Pejanda.	1107 id.	Casa y huerta.	Obra pía.
La id. incompleta de Maliano.	375 id.		
La id. id. de Piasca.		Casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Ruyero con Lamedo.	250 id.		
La id. id. de Perrozo con San Andrés.			
La id. id. de Revilla.	200 id.		
La id. id. de Collado de Cieza.			

De niñas.

La elemental incompleta de Ojibar. 250 id. Idem. Idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Mayorga.	550 id.	Idem.	Idem.
La id. id. de Barcial de la Loma.	416.50 id.		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reñan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Mayo de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Mercado de Ganados en Aguilar de Campo todos los martes del año.

Esta Corporacion municipal hace público que desde el día seis de Abril próximo pasado, quedó establecido en esta Villa el mercado semanal de Ganados que tendrá lugar todos los martes á la vez que el de cereales que con éxito satisfactorio se viene de antiguo celebrando en la misma. Ni las entradas de Ganados ni ventas que de ellos se efectúen devengarán ninguna clase de derechos, y se procurará proporcionar á todos los que concurren la mayor comodidad posible.

Aguilar 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Ramon Polanco.

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y plomo. En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1.500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros. Con estos han llegado pomitos de tinte para los sellos, azul, negro y violeta.

Escritanías. También hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construcción y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administracion municipal.

Materia de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadrillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

En Paredes de Nava, casa de Don Mariano Cardenoso; se venden próximamente unas mil cabezas lanares, entre madrigales, corderos, primales y borros.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín se hallan ya á la venta los impresos para los Repartimientos de la Contribucion territorial segun el modelo oficial.

Listas cobratorias para los mismos, Cuentas de Alcalde y Depositario, con sus relaciones de gastos e ingresos.

Se venden á voluntad de su dueño en el campo y término de Poblacion de Cerrato, 17 obradas de tierra inclusa una era. La persona que quiera interesarse de su adquisicion puede tratar con su dueño, Gil de Fuentes, 22, Palencia. Imp. y lit. de Alonso y E. Menéndez.